

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00766 00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: NORALIA LETRADO PACHON y ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aporte los certificados mencionados en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. del inmueble a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes. Tenga en cuenta la parte actora, **que uno es el especial para procesos de pertenencia requerido en la norma para el proceso que se pretende llevar y el de tradición y libertad**, ambos aportarlos en archivo PDF.

2.- Deberá la parte actora, indicar de manera clara y precisa cuales son los linderos del bien a usucapir.

3.- Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral primero de esta providencia, la parte demandante señale en contra de quien vas dirigida la demanda.

4.- Amplie los hechos que sirven de fundamento de las pretensiones de la demanda.

5.- La parte actora deberá ampliar el acápite de notificaciones de la demanda, frente a los demandantes señalando la dirección tanto física como electrónica.

6.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

7.- Aporte el escrito de demandada dirigido a esta sede judicial.

8.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredite la apoderada actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f4beeb264518c8560a456140a24c79b64a8fe6870443f2d1d60b27e319b02e**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>